

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PÚBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo e Hijos, Plegaria, 14, (Punto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los dos años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional; que dimanen de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 165.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Jorge Gonzalez y Gonzalez, hijo de Santiago, vecino de Pedregal, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición, en el caso de ser habido.

Leon 30 de Abril de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

SEÑAS.

Edad 12 años, desarrollado, cara larga, color quebrado, pelo rojo, ojos garzos; viste camisa de lienzo casero, pantalón de estameña, chaleco verde, chaqueta de pardo nuevo, sombrero viejo, medias blancas, calzado de albarcas, y no lleva cédula personal.

Circular.—Núm. 166.

Habiendo desaparecido de la casa paterna en la noche del día 25 del actual, el joven Fernando Magdalena Válgoma, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Al-

caldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición, en el caso de ser habido.

Leon 30 de Abril de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

SEÑAS.

Edad 17 años, alto, pelo castaño claro, ojos al pelo, nariz regular, cara redonda, imberbe, color bueno, le falta parte del pezon de la oreja derecha.

SECCION DE FOMENTO

Aguas.

Habiéndose incoado expediente en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, á instancia de D. Feliciano Díez, vecino de Riaño, Ayuntamiento del mismo nombre, en solicitud de que se le conceda autorización para reedificar en la presa pública un molino de su propiedad, dándole algo más de altura y aumentando un hueco sobre los dos que antes tenía, para desagüe; ha acordado por decreto de esta fecha y en virtud de lo preceptuado en la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial, concediendo un plazo de 30 días para oír las reclamaciones que en contra de dicho proyecto pudieran presentar los que se crean perjudicados con la realización del mismo; advirtiendo que pasado continuará la tramitación, sin tener en cuenta las que fuera de él se hicieren.

Leon 29 de Abril de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del día 2 de Abril de 1878.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Abierta la sesión á la una de la tarde con asistencia de los Sres. Canseco, Eguigaray, Perez Fernandez, Fernandez Franco, Gutierrez, Cebero, Banciella, Bustamante, Martinez Luengo, Garcia, Miranda, Aramburu, Redondo, Ureña, Concellon, Rodriguez Vazquez y Rodriguez del Valle, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Sr. Rodriguez del Valle. La enfermedad de un individuo de la familia del Sr. Llamazares, le impide asistir á la sesión de este día. En tal concepto, cúmpleme hacer presente en nombre del mismo y en el mio, que habiéndose aprobado en votación ordinaria la moción del Gobierno de provincia sobre aumento de dietas á los Vocales de la Comisión no pudimos consignar nuestro voto contrario. Deseo por lo tanto que así se haga constar en el acta de este día porque así cumple á nuestro decoro y honra personal. Hecha la oportuna pregunta, se acordó acceder á lo propuesto.

Sr. Ureña. Efecto de la confusión habida ayer al crear las dos plazas con destino á la Seccion de Cuentas que se vá á establecer en el Gobierno de provincia, en cumplimiento á la Real orden de 12 de Diciembre último, se les asignó un mismo sueldo, siendo así que la Presidencia habia indicado que uno tendría siete y otro cinco mil reales de sueldo. Ruego, pues, á la Diputación lo haga así constar en el acta de este día. Hecha la pregunta, y despues de haber usado de la palabra los Sres. Canseco, Eguigaray, Aramburu, Bustamante y Valle, aclarando el sentido del acuerdo adoptado en el día de ayer, quedó resuelto en votación nominal, por catorce votos contra dos, que las plazas creadas tengan una asignación

de mil setecientos cincuenta pesetas y mil doscientas cincuenta respectivamente, desempeñando la primera don Bartolomé Barthe y la segunda don Bernardo Calabozo, en la forma siguiente.

Señores que digeron Si.

Canseco, Bustamante, Perez, Gutierrez, Fernandez Franco, Eguigaray, Banciella, Ureña, Concellon, Martinez, Garcia Miranda, Redondo, Vazquez, Sr. Gobernador.

Señores que digeron No.

Aramburu y Valle.

Sr. Canseco. Vacante el cargo de Director de la Casa Cuna de Ponferrada, urge que la Diputación proceda al nombramiento de que lo ha de desempeñar, á cuyo efecto he atrevido á proponer á D. Sinfiriano Gayoso, persona dignísima bajo todos conceptos, y que desempeñará fielmente su cometido.

Aceptado el pensamiento y hecho el escrutinio, resultó elegido por 17 votos D. Sinfiriano Gayoso, que quedó proclamado Director de dicho Establecimiento.

Se leyeron varios dictámenes de las Comisiones de Beneficencia y Hacienda que quedaron sobre la mesa para ser discutidos en la sesión próxima.

Entrándose en la órden del día, se dió lectura por segunda vez del dictamen de la Comisión de Fomento sobre la proposición presentada por varios Sres. Diputados para que se entreguen á los Ayuntamientos que lo soliciten los planos y presupuestos de algunas obras subvencionadas por la Diputación.

Abierta discusión sobre el mismo, el Sr. Redondo, en nombre de la Comisión de Fomento, manifestó que la retiraba para emitirla de nuevo.

(Se concluirá.)

CONDICIONES bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de los artículos que a continuación se expresan, con destino a las Casas de Expósitos de Leon y Astorga, desde 1.º de Julio de 1878 á 30 de Junio de 1879.

Condiciones generales.

1.º Los artículos á que se contrae la subasta se suministrarán acomodándose a las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestadas.

2.º El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libras de todo gasto en la cantidad, día y hora que se le designen, y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervencion del Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarles de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión permanente de la Diputación.

3.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas en los artículos que por su índole se suministren diaria ó periódicamente, abonándose en la primera solo una quincena, á fin de que quede otra siempre pendiente de pago, en garantía del contrato, hasta su terminación. Las demás especies que se suministraren de una vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

4.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo á las once de la mañana, en el Salon de Sesiones de la Diputación, se harán en pliegos cerrados, sin sujecion á modelo, pero esprimiendo precisamente en letra el precio en pesetas y céntimos de peseta ó que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo, litro ó metro, según las especies, siendo rechazados los que no se sujeten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determinen el Presidente. La Comisión permanente con los Diputados de la capital, se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, despues de conocida el doble remite, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

5.º Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo órden que quedan anudados. Sin embargo, en una misma proposicion se pueden comprender dos ó más artículos, y aunque sea todos los subastados, adjudicándose con separacion al que haga postura más ventajosa.

6.º Los gastos de escritura serán

de cuenta del contratista, así como entregará una copia simple en la Contaduría de la Diputación provincial. Se exceptúan del otorgamiento de la escritura las subastas cuyo total importe no lleguen á 1.250 pesetas, ó aquellas en que el contratista entregue en su totalidad y de una sola vez los artículos que suministre.

7.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamacion de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella prevenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la via de apremio y procedimiento administrativo, y se prescindirá á perjuicio del mismo, en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial.

Condiciones particulares.

1.º El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano, con exclusion de toda parte monacal ó huesosa, curado y de un grueso regular.

2.º El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones, clara de color y buen gusto, pagando el contratista los gastos de análisis.

3.º La carne ha de ser de buena calidad, con exclusion completa de todo extremo de las reses, y solo serán admitidos reses enteras, la mitad de estas ó su cuarta parte, alternando por días, de modo que en uno se presente el cuerpo delantero y en otro el de atrás.

4.º El carbon de piedra será untoso, de llama azul y granado; y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva, con corteza y limpio de tizos, piedras y tierras.

5.º En la Contaduría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos de calzado y ropas destinadas á los Hospicios de Leon y Astorga, y á dichos Establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de las demás especies, con el objeto de enterarse de los clases que hay se consuman, conforme á las cuales ha de hacerse el suministro á que se contrae el presente pliego.

Leon y Abril 20 de 1878.—Aprobado por la Comisión, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, en sesion de este día.—El Presidente, Canseco.—P. A. D. I. C. P.: El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Seccion de Intervencion. CÉDULAS PERSONALES.

Relacion de los Ayuntamientos cuyos Alcaldes tienen derecho á percibir las cantidades que á continuación se detallan por el 4

ARTÍCULOS.	Cálculo de la cantidad que ha de suministrarse.	Tino de la calidad para el remite: Pzetas.	Equivalentes aproximados con los antiguos sistemas.		Importe del artículo. Pzetas.
			Cálculo.	Reales.	
HOSPICIO DE LEON.					
Viveres.					
Carne de vaca.	2.229 kilóg.	0 96	4.847 lib	1 76	2.130 84
Tocino.	2.461 id.	1 74	214 arr.	80	4.282 14
Aceite.	1.809 litros	1 49	144 id.	75	2.700
Combustible.					
Carbon de roble.	115 q. m.	6 52	1.000 id.	3	750
Idem de piedra.	230 id.	3 21	2.000 id.	1 48	740
Calzado.					
Suela.	690 kilóg.	4 20	1.500 lib.	7 72	2.898
Ropas.					
Lienco de hilo de vara de ancho para sábanas.	940 metros	1 20	1.125 var.	4	1.125
Idem de algodón para camisas y forros, de 30 pulgadas de ancho en sus dos terceras partes y 27 las restantes.	1.533 id.	0 70	1.834 id.	2 34	1.073 10
Idem de id. para fundas, marca de 35 pulgadas.	170 id.	0 88	204 id.	2 94	149 60
Tertiz rayado para gergonas y calzales.	490 id.	0 90	507 id.	3	440 10
Indiana de Vergara de dos caras para vestidos y mandiles.	966 id.	1	1.167 id.	3 34	966
Bayeta para mantos de 4 y 1/2 cuartas de ancho. Pradolungo.	155 id.	2 50	186 id.	8 36	387 50
Paño Somento ó Bernardo de 5 y 1/2 cuartas de ancho.	250 id.	5 50	300 id.	18 39	1.375
Idem chinchilla para gorras y chalecos.	90 id.	5 75	108 id.	19 20	517 50
Paños grandes del cuello para las acogidas.	200	2 50	200	10	500
Idem de bolsillo.	300	0 75	300	3	225
HOSPICIO DE ASTORGA.					
Viveres.					
Carne de vaca.	943 kilóg.	0 96	2.050 lib.	1 76	905 28
Tocino.	1.000 id.	1 62	87 arr.	74 50	1.620
Aceite.	628 litros	1 30	50 id.	65 38	816 40
Combustible.					
Carbon de encina.	57 q. m.	8	500 id.	3 03	450
Calzado.					
Suela.	138 kilóg.	4	300 lib.	7 36	552
Vaqueta.	75 id.	6	162 id.	11 04	450
Ropas.					
Lienco de hilo de vara de ancho para sábanas.	600 metros	1 20	719 var.	4	720
Idem de algodón para camisas, como el Hospicio de Leon.	869 id.	0 70	1.040 id.	2 34	528 30
Tertiz rayado, como el de idem.	286 id.	0 90	343 id.	3	257 40
Indiana de Vergara, como el de id.	380 id.	1	455 id.	3 34	380
Paño Somento, como el de idem.	163 id.	5 50	196 id.	18 39	896 50
Estameña azul para refajos.	75 id.	3 30	90 id.	11 03	247 50
Paños grandes del cuello para las acogidas.	80	2 50	80 id.	10	200
Paños de manos de hilaza.	260	0 62	260 id.	2 48	161 20

por 100 sobre los ingresos que por el impuesto de cédulas personales han percibido en la Caja de esta Administración económica durante los meses de Octubre á Marzo últimos, ambos inclusive, deducido el 15 por 100 de descuento á que se halla sujeto este premio.

Partido de Astorga.

Table with columns: Ayuntamiento, Liquidado por el bir., Partida, and numerical values for various locations like Astorga, Benavides, Carrizo, etc.

Table with columns: Location and numerical values for locations like Vegas del Condado, Vega de Infanzones, Villaturiel, etc.

Partido de Murias de Paredes.

Table with columns: Location and numerical values for locations like Barrios de Luna, Cabrillanes, La Majada, etc.

Partido de Riaño.

Table with columns: Location and numerical values for locations like Acebedo, Boca de Huérgano, Buron, etc.

Partido de Sahagún.

Table with columns: Location and numerical values for locations like Almazna, Berones del Camino, El Borgo, etc.

Partido de Valencia de D. Juan.

Table with columns: Location and numerical values for locations like Algadefe, Arzon, Cabreros del Rio, etc.

Table with columns: Location and numerical values for locations like Total de los Guzmanes, Valdevinbre, Valdezas, etc.

Partido de La Vecilla.

Table with columns: Location and numerical values for locations like Boñar, Carroños, La Erceña, etc.

Partido administrativo de Ponferrada.

Table with columns: Location and numerical values for locations like Alvarez, Arganza, Balboa, etc.

diente autorizadas en papel del sello de oficio, redactada en la forma siguiente:

Ayuntamiento constitucional de Segundo y tercer trimestre de 1877-78.

El que suscribe, Alcalde de dicho municipio autoriza á D.

para que en su nombre perciba en la Caja de la Administración económica de la provincia la cantidad de

que segun el anuncio publicado en el Boletín oficial fecha se me adeuda por el premio del 4 por 100 sobre los ingresos habidos en los meses de Octubre á Marzo últimos por cédulas personales.

Y para que conste y sirva de justificante á la Hacienda firmo el presente en

(Sello del Municipio.)

Los Alcaldes del partido administrativo de Ponferrada acudiran por el cobro á aquella Administración-Depositaria, á la que será pasada oportunamente por esta principal la correspondiente nómina, pero sujetandola en un todo á las prescripciones anteriores.

Leon 20 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

En la Gaceta de Madrid, número 118, del día 28 de Abril último, páginas 250, 261, 262 y 263, se hallan insertos dos pliegos de condiciones para las contrata, el primero de adquisicion del papel que puedan necesitar las Fabricas de Tabacos de la Península durante el periodo de dos años para e volver los mazos de cigarros y guardarlos el interior de los cajones en que se envasan todas las demás labores, cuyo papel sera de la clase conocida por Fincotin; y el segundo para el abastecimiento del papel de fumar cigarrillos que puedan necesitar las Fabricas de Tabacos de la Península durante el ejercicio del año económico de 1878 á 79

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contratadores.

Leon 1.º Mayo de 1878.—Federico Saavedra.

Seccion de Caja.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado.—En Real órden, que con fecha 13 del actual, se ha comunicado á esta Direccion general por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha dirigido S. M. disponer entre otras lo siguiente.—1.º Que con el objeto de impulsar la recojida de calderilla de los sistemas anteriores al establecido en 19 de Octubre de 1868, se autorice á las Administraciones económicas para admitirla en todos los ingresos en la proporcion de un 25 por 100 del importe de los mismos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Leon 27 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que deben presentarse antes de terminar el mes de Mayo próximo á cobrar en la Caja de esta Administración las cantidades que á cada uno se les adeuda, provistos de la correspon-

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 17 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en ese centro directivo sobre derogacion de los artículos 72 y 73 del Reglamento provisional para la administracion y realizacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes de 14 de Enero de 1873:

Y considerando que el medio á que se acordó en el art. 72 del Reglamento citado de que la Administracion activa por medio de esa Direccion general califique la validez ó nulidad de un documento sobre atribuirle facultades ajenas á su mision pone en duda la fuerza que debe presumirse en todo documento mientras no se declare lo contrario por la autoridad competente:

Considerando que aun partiendo de esa facultades atribuidas á la Administracion su resolucion no es ni puede ser más que con carácter interino, pues queda siempre á salvo el derecho de los tribunales á declarar lo que estimen procedente:

Considerando que con la derogacion del art. 72 y del 73 que tiene con él íntimo enlace, se evita esa confusion de atribuciones que no existia antes del Reglamento en que tenian por válidos todos los documentos presentados á liquidacion, sin perjuicio de lo que en su día declaren los Tribunales ordinarios, que si era la nulidad daba derecho á la devolucion del impuesto exigido por el acto nulo, no á virtud de una disposicion escrita, sino por el principio de que el impuesto exigido por la Hacienda siempre tiene condicion de reintegrable, cuando el acto ó contrato no ha producido sus efectos; y

Considerando por último que si bien no es conveniente en la mayor parte de los casos el reformar parcialmente las disposiciones de carácter general con la derogacion de los artículos citados no se altera el sistema que sirve de base al Reglamento de que forma parte;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. y la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido asordar la derogacion de los artículos 72 y 73 del Reglamento de 14 de Enero de 1873, declarando á la vez que sigan desde luego su curso ordinario todos los casos que existan pendientes de resolucion como comprendidos en la precorrecion del expresado art. 72.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Leon 29 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 dias; pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

Villatoriel.
Castrocentigo.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
de la
AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Anuncio.

Por falta de aspirantes en los turnos segundo y tercero respecto de las tres primeras, y las demás, como comprendidas en el primero de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, cumpliendo con lo mandado por la Direccion general del ramo, ha acordado se anuncien como vacantes las Notarías de Villar de Ciervos, La Robla, Santa Maria del Páramo, Riello y Lubráo, partidos judiciales de Ciudad Rodrigo, La Vecilla, La Bañeza, Murias y Puebla de Sanabria respectivamente, cuyas plazas han de obtenerse por oposicion.

En su consecuencia los que aspiren á obtenerlas dirigirán en el término de treinta dias, á contar desde el en que se anuncie en la *Gaceta de Madrid*, sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Valladolid Abril 29 de 1868.—Baltasar Barana.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia
de Leon.

Cédula de citacion
para Junta de acreedores en la quiebra de Rodriguez y Eced,
de Leon.

Estando declarada judicialmente en quiebra de la Sociedad Comercial Rodriguez y Eced, y no habiendo aceptado el cargo los Síndicos elegidos en Junta de acreedores, se ha acordado celebrar otra el lunes veinte del próximo Mayo y hora de las diez de su mañana, en el Establecimiento que la Compañía quebrada tiene en esta Ciudad, calle de la Catedral ó Cuatro Cantones, á los efectos del artículo 1.067 del Código de Comercio.

En su virtud, se cita por la presente á todos los acreedores de la quiebra, para que comparezcan á dicha Junta, por sí ó por medio de apoderados, provisto de los documentos justificativos de

sus créditos; pues de no presentarse les parará el perjuicio consiguiente.
Leon 29 de Abril de 1878.—El Comisario, José G. Lorenzana.—El Escribano, Heliodoro de las Vallias.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

PRESPUESTO DE 1877-78.

Factoria de Subsistencia de Leon.

Mes de Abril de 1878.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho Pesetas.	Total Pesetas.
	TRIGO.						
13	D. Luis Villayandre.	Leon.	1	35.548	32.99	1178.00	1178.00
27	Al mismo.	Idem.	2	77.280	32.99	2550.00	2550.00
	CEBADA.						
27	D. Francisco Salazar.	Leon.	3	1.600	0.89	1424.00	1424.00
	PAJA.						
27	D. Isidro Feo.	Leon.	4	100	4.35	435.00	435.00

Leon 30 de Abril de 1878.—El Contratista, Santos Gonzalez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Vigil.

ANUNCIOS

AVISO INTERESANTE

Para el día 10 del corriente mes, se fijará por algun tiempo, un acreditado Profesor en Medicina y Cirujía, en Palacios de Fontecha, casa de D. Manuel de las Heras, el cual está dedicado hace algunos años á curar toda clase de cáncer, sin operacion, herpes, liza y todas las enfermedades de la piel, lo mismo que la tisis pulmonar hasta cierto grado, remedia en muchos casos la esterilidad en la mujer y cuantas operaciones se ocurran.

AVISO IMPORTANTE

La falsificacion de los medicamentos mas apreciados por los médicos, toma de dia en dia un desarrollo cada vez mas considerable, y solo con gran trabajo pueden proporcionarse los interesados, los productos legitimos, de la casa GRIMAULT Y C^o, que siguen:

El Fosfato de hierro de Leras, contra el empobrecimiento de la sangre.

El Jarabe de rábano lodado de Grimault y C^o, contra las enfermedades de los niños.

El Jarabe de sávia de pino marítimo de Lagasse, contra los resfriados y bronquitis.

El Elixir digestivo de papaina de Grimault y C^o, contra las afecciones digestivas.



Los Cigarrillos indios de Grimault y C^o, contra el asma.

El Jarabe de hiposulfito de Grimault y C^o, contra las afecciones del pecho.

La Inyeccion y las Cápsulas de Matico de Grimault y C^o, contra los flujos.

El jarabe de quina ferruginosa de Grimault y C^o, tónico regenerador de las fuerzas y de la sangre.

La Inga de la India de Grimault y C^o, contra las jaquecas y neuralgias.

El Gobierno frances, ha querido tomar bajo su proteccion los productos nacionales, autorizandolos con su estampilla. Con arreglo á la Ley de 26 de Noviembre de 1873, cada uno de los medicamentos de la casa GRIMAULT Y C^o arriba designados que no lleve la estampilla citada, la marca de fabrica y la Arma de la misma casa segun modelo adjunto, á partir del 1.º de Enero de 1877, debe ser rechazado como una peligrosa falsificacion.